RESPUESTA DE OBSERVACIONES A:							
Invitación pública		**Proyecto de pliego**	**X**	**Pliego de condiciones**		**Informe de evaluación**	
SECRERARÍA U OFICINA	**SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA**						
IDENTIFICACION DEL PROCESO	**SI-SI-CMA-004-2026**						
OBJETO DEL PROCESO	**INTERVENTORIA INTEGRAL PARA LA OBRA PUBLICA DE MANTENIMIENTO DE PARQUES Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER**						
FECHA DE RESPUESTA	**04/06/2026**						

Teniendo en cuenta las observaciones recibidas al proceso en mención, por parte de los posibles proponentes o aspirantes a contratar; se procede a analizar las solicitudes elevadas y a dar respuesta en los siguientes términos:

1. **OBSERVACIÓN 1:**
   DE: UNION TEMPORAL INTERPLAZA
   FECHA: 1/06/2026 8:33 AM

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Respecto de las solicitudes formuladas por el observante, la Entidad se permite manifestar que no es procedente acceder a las modificaciones propuestas frente a los requisitos de experiencia establecidos en el proceso de selección.

Lo anterior, por cuanto el presente proceso se encuentra sujeto a los Documentos Tipo para la Interventoría de Obra Pública de Infraestructura del Sector Cultura, Recreación y Deporte – Versión 2, adoptados mediante la Resolución 953 de 2025 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, los cuales contienen disposiciones de obligatorio cumplimiento para las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

En tal sentido, los requisitos habilitantes, así como las condiciones relacionadas con la acreditación de la experiencia de los proponentes, corresponden a parámetros previamente definidos en los Documentos Tipo y, por ende, no pueden ser modificados discrecionalmente por la Entidad durante la estructuración del proceso de selección.

Particularmente, la Matriz No. 1 – Experiencia de Interventoría para el Sector Cultura, Recreación y Deporte establece las condiciones mínimas que deben acreditarse respecto de la experiencia exigida, incluyendo los porcentajes de presupuesto oficial requeridos los cuales se determinan según la cuantía del proceso de selección expresada en salarios mínimos. En ese sentido, la exigencia del % de presupuesto oficial a acreditar en la experiencia, se encuentra establecida en la Matriz 1 – Experiencia del Pliego Tipo respectivo Versión 2, de modo tal que no puede ser modificada ni eliminada, como así lo solicita, dado que los requerimientos resultan inalterables.

2. **OBSERVACIÓN 2:**
   DE: ARQUITECTURA Y GERENCIA DE PROYECTOS AGP SAS
   FECHA: 1/06/2026 10:47 AM – vía correo electrónico

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La presente observación fue allegada por medio de correo electrónico como derecho de petición, sin embargo la Entidad procederá a darle respuesta por medio del presente oficio.

Respecto a la petición primera y segunda, la Entidad no acepta la modificación solicitada por el peticionario toda vez que si bien el proyecto contempla actividades de mantenimiento de parques y espacios públicos, el alcance de las intervenciones previstas no se limita a labores de carácter arquitectónico, paisajístico o de urbanismo. Por el contrario, dentro del alcance del contrato de obra a vigilar, se ejecutarán múltiples actividades que corresponden materialmente a obras civiles, entre las cuales se encuentran excavaciones, conformación y compactación de terrenos, construcción y demolición de elementos en concreto, construcción de andenes y rampas, instalación de bordillos, construcción de muros en mampostería y concreto, construcción de canaletas, redes hidráulicas, cajas de inspección, estructuras de contención, cerramientos, cimentaciones para mobiliario urbano, juegos infantiles, máquinas de gimnasio y demás elementos que demandan conocimientos propios de la ingeniería civil.

Por consiguiente, la Entidad no comparte la afirmación según la cual la exigencia resulta desproporcionada o restrictiva, toda vez que la misma responde a la necesidad de garantizar que quien ostente la representación técnica y jurídica del contratista cuente con una formación profesional idónea para asumir la responsabilidad derivada de la ejecución de obras civiles que hacen parte sustancial del proyecto.

Respecto a la petición tercera; en primera medida se le aclara al observante que el Documento Base del Pliego Tipo de Condiciones - Interventoría de Obra Pública de Infraestructura del Sector Cultura, Recreación y Deporte – Versión 2 contemplan disposiciones que facultan a la Entidad Contratante para incorporar literales adicionales destinados a la verificación de la capacidad jurídica de los proponentes, veamos:

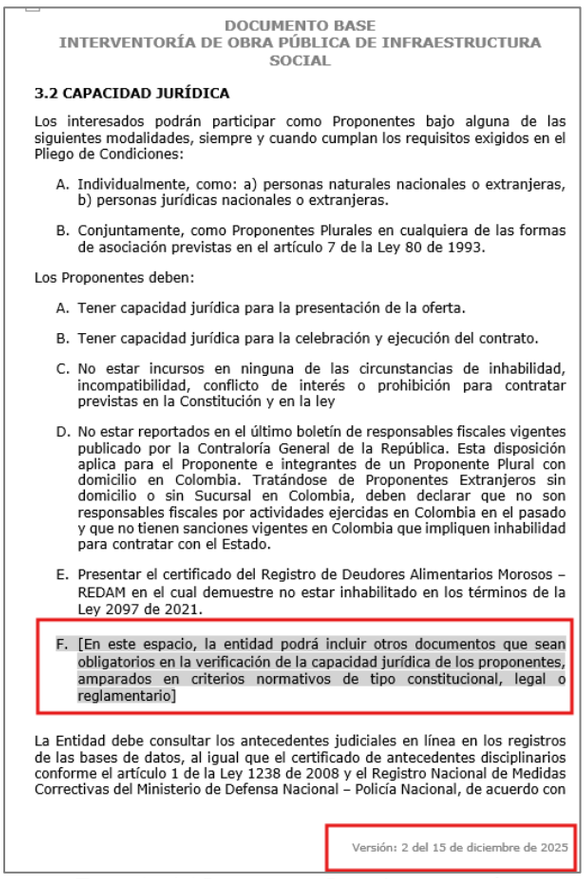

DOCUMENTO BASE
INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

3.2 CAPACIDAD JURÍDICA

Los interesados podrán participar como Proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades, siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones:

A. Individualmente, como: a) personas naturales nacionales o extranjeras, b) personas jurídicas nacionales o extranjeras.

B. Conjuntamente, como Proponentes Plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Los Proponentes deben:

A. Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.

B. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.

C. No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición para contratar previstas en la Constitución y en la ley

D. No estar reportados en el último boletín de responsables fiscales vigentes publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el Proponente e integrantes de un Proponente Plural con domicilio en Colombia. Tratándose de Proponentes Extranjeros sin domicilio o sin Sucursal en Colombia, deben declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.

E. Presentar el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM en el cual demuestre no estar inhabilitado en los términos de la Ley 2097 de 2021.

F. [En este espacio, la entidad podrá incluir otros documentos que sean obligatorios en la verificación de la capacidad jurídica de los proponentes, amparados en criterios normativos de tipo constitucional, legal o reglamentario]

La Entidad debe consultar los antecedentes judiciales en línea en los registros de las bases de datos, al igual que el certificado de antecedentes disciplinarios conforme el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, de acuerdo con

Versión: 2 del 15 de diciembre de 2025

Tomado del Documento Base Interventoría de obra pública de infraestructura social

Por lo anterior, la inclusión de literales dentro del numeral 3.2. Capacidad Jurídica no constituye una modificación indebida del Pliego Tipo, sino el ejercicio de la facultad que tienen las entidades estatales de precisar o incorporar documentos necesarios para la adecuada verificación de los requisitos habilitantes, en los términos previstos en los propios Documentos Tipo expedidos por la autoridad competente.

Es así por lo que la Entidad no acepta la solicitud de eliminar la exigencia de la Declaración de Prevención de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LAFT/FPADM), puesto que este requisito se encuentra plenamente sustentado en los principios de moralidad, transparencia y protección del interés general previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, así como en las obligaciones establecidas en la Ley 2195 de 2022, el Decreto 1122 de 2024, el Programa de Transparencia y Ética Pública del Gobierno Nacional y las Circulares No. 11 y 14 de 2025 expedidas por la Secretaría Jurídica del Municipio de Bucaramanga, las cuales imponen a las entidades públicas la adopción de mecanismos de debida diligencia y gestión de riesgos para prevenir que la contratación estatal sea utilizada para actividades relacionadas con el LAFT/FPADM.

Finalmente, respecto a la cuarta petición, la Entidad no acepta la solicitud de modificación del requisito habilitante relativo al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), toda vez que, frente a los proponentes plurales, el cumplimiento del SG-SST es una obligación legal de carácter imperativo e individual para cada empleador, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019. Al tratarse de un requisito de orden público que busca salvaguardar la vida y salud de los trabajadores, no constituye una capacidad técnica, financiera o de experiencia que sea susceptible de ser acumulada, ponderada o promediada entre los integrantes del proponente plural.
Ahora bien, frente a los proponentes singulares con menos de un (1) año de constitución, la normatividad laboral colombiana no contempla excepciones, periodos de gracia ni prerrogativas especiales que eximan a las empresas nuevas de la implementación real del SG-SST. De acuerdo con la Resolución 0312 de 2019, toda persona jurídica o natural, desde el primer día de su constitución y de la contratación de personal, tiene el deber legal de ejecutar y mantener vigente su sistema de gestión adaptado a su tamaño y nivel de riesgo. Permitir la presentación de un mero "*plan de implementación en fase inicial*" significaría habilitar a un contratista que carece de la capacidad jurídica y técnica actual para contener y mitigar los riesgos del entorno laboral de forma inmediata.

3. OBSERVACIÓN 3:
DE: ARQUITECTURA URBANA LTDA
FECHA: 1/06/2026 5:04 PM

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Respecto a la observación 1, se responde una a una las preguntas, así:

> *1. ¿Puede el proponente modificar los valores de los Salario y/o Sueldo y/o valor mensual de los profesionales y el factor multiplicador dentro de la formulación de la propuesta económica?:* Los salarios, sueldos, valor mensual de los profesionales pueden ser objeto de modificación, en tanto la Entidad respeta el concepto de la Libertad de Empresa, de modo que la forma de vinculación de los profesionales o técnicos es decisión del proponente. No obstante, debe tenerse presente que el valor del Factor Multiplicador no puede superarse, aunque sí puede ofertarse por menor valor en tanto se disponga que no se utilizarán prestaciones sociales teniendo en cuenta la forma de vinculación del personal. Se deja claro en todo caso, que tal cual como se ofrezca la vinculación, pagos y factor multiplicador será exigido

durante la ejecución (Ver Concepto 690 de 2022 – CCE). No podrá de ninguna manera superarse el presupuesto oficial.

2. ¿En caso de poder modificarse los Salario y/o Sueldo y/o valor mensual de los profesionales y el factor multiplicador, cuáles son los topes máximos y mínimos?: El tope máximo para el factor multiplicador es el establecido por la entidad. De los salarios, sueldos o valores mensuales el máximo será aquel que no supere el presupuesto oficial total.

3. ¿Cuáles son los valores modificables en el presupuesto?: Todos los valores son objeto de modificación, en tanto el presupuesto oficial corresponde a una estimación realizada por la entidad a partir de las variables analizadas para establecer el costo aproximado del proyecto a ejecutar. En consecuencia, los valores allí establecidos tienen carácter orientativo y sirven como referencia dentro del proceso, sin limitar la capacidad del oferente para efectuar sus propios análisis y determinar su propuesta económica.

En ese sentido, cada proponente tiene la obligación de realizar sus respectivos estudios, cálculos y análisis de precios unitarios, así como determinar el valor total de su oferta económica, conforme al conocimiento que tenga de la actividad, las condiciones del mercado y las particularidades del sector.

Por lo tanto, la estructuración de la oferta económica no debe corresponder exclusivamente a la información suministrada por la entidad mediante el presupuesto oficial, sino al análisis integral realizado por cada interesado, atendiendo las condiciones establecidas en el pliego de condiciones y sus respectivos anexos

4. ¿Cuál es el formato de la PROPUESTA ECONÓMICA que debe presentar el proponente?: El formato de oferta económica que debe presentar el proponente es el que se encuentra dispuesto para su consulta y descarga desde el inicio de proceso en la plataforma SECOP II, incluyendo las notas específicas para su diligenciamiento.

5. ¿Se debe presentar la PROPUESTA ECONÓMICA global o desglosada?: La oferta económica debe presentarla desglosada y debe contener todos los ítems y actividades dispuestos por la entidad en el presupuesto oficial.

6. ¿Se debe presentar el FACTOR MULTIPLICADOR desglosada? No, el desglose del Factor Multiplicador no hace parte de la oferta económica.

Ahora bien, respecto a la observación 2, como se establece en el numeral 10.1 del Documento Base, específicamente en la Nota 20, se indica de manera expresa que: “Para la actividad secundaria, en caso de requerirse la experiencia específica, se entenderá en el contexto de la experiencia general solicitada en dicha actividad”.

En este sentido, la experiencia general de la experiencia especifica No. 2, es en: “Interventoría a proyectos que correspondan o hayan contenido actividades de construcción de acueductos”. Por lo anterior, los contratos aportados para la acreditación de la experiencia específica No. 2 deberán encontrarse relacionados con el objeto anteriormente señalado, de conformidad con las condiciones establecidas en el Documento Base.

Así mismo, en el numeral 10.1 del Documento Base se establece claramente que, para efectos de acreditación, el material de tubería requerido corresponde a PVC, cuyo diámetro deberá ser igual o superior a 1/2”, condición que deberá ser verificable dentro de la documentación aportada por el oferente.

Respecto a la observación 3, y tal como se menciona en el anexo técnico, el listado de los 30 parques allí establecidos son de carácter enunciativo por lo que , este listado no es una limitación para ejecutar actividades en otros lugares del espacio público de la jurisdicción, en tanto el contrato de obra al cual se le realizará interventoría, se desarrollará en la modalidad de pago monto agotable y será al momento de la suscripción del Acta de Inicio donde las partes, esto es, supervisor, interventor y contratista de obra, aprobarán las zonas a intervenir, las actividades, cantidades y costo en cada sitio.

Respecto de la observación No. 4, se sugiere al observante remitirse a la respuesta otorgada a la observación No. 1, toda vez que, como se indicó previamente, los valores consignados corresponden a una estimación realizada por la Entidad con base en las variables técnicas, financieras y de mercado analizadas para determinar el costo aproximado del proyecto a ejecutar. En consecuencia, dichos valores tienen un carácter meramente referencial y orientador dentro del proceso de selección, sin que ello limite la facultad de los oferentes para efectuar sus propios análisis y estructurar su propuesta económica. No obstante, se reitera que el Factor Multiplicador establecido por la Entidad constituye un límite máximo que no podrá ser superado por los proponentes, aunque sí podrá ser ajustado a la baja de acuerdo con las condiciones y criterios definidos por cada oferente.

Finalmente, en cuanto a la observación 5, se anexa desglose de la administración:

Alcaldía de Bucaramanga

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

SECRETARÍA DE INFRAESTRUTURA

DESGLOSE DE FACTOR ADMINISTRACIÓN DE CONSULTORÍA

MANTENIMIENTO DE PARQUES Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	INCIDENCIA DIRECTA	INCIDENCIA REAL
1	**GASTOS ORDENANZALES**	**8,40%**	**9,27%**
1.1	Estampilla Pro-cultura	2,00%	2,21%
1.2	Estampilla Pro-UIS	2,00%	2,21%
1.3	Estampilla Pro-Hospitales	2,00%	2,21%
1.4	Sistematización de las estampillas	0,40%	0,44%
1.5	Estampilla Pro-Anciano	2,00%	2,21%
2	**GASTOS FINANCIEROS Y LEGALES**	**2,00%**	**2,21%**
2.1	Costos de perfeccionamiento del contrato, gastos legales y bancarios	1,00%	1,10%
2.2	Pólizas	1,00%	1,10%
	FACTOR ADMINISTRACIÓN DE INTERVENTORÍA	**10,40%**	**11,50%**

4. OBSERVACIÓN 4:
DE: ARQUITECTURA Y GERENCIA DE PROYECTOS AGP S.A.S
FECHA: 1/06/2026 5:24 PM

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se le solicita al observante remitirse a la respuesta realizada en el punto 2 del presente oficio el cual versa sobre las mismas pretensiones.

5. OBSERVACIÓN 5:
DE: CONSORCIO INTERESPACIO
FECHA: 2/06/2026 11:00 AM

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En el mismo sentido en que se dio respuesta al observante 1 de este documento, La Entidad no acoge la solicitud presentada, toda vez que los requisitos de experiencia del presente proceso se encuentran definidos en los Documentos Tipo para la Interventoría de Obra Pública de Infraestructura del Sector Cultura, Recreación y Deporte – Versión 2, adoptados mediante la Resolución 953 de 2025 de Colombia Compra Eficiente, los cuales son de obligatorio cumplimiento. En particular, la Matriz No. 1 – Experiencia establece las condiciones mínimas para la acreditación de la experiencia, incluyendo los porcentajes de presupuesto oficial exigidos según la cuantía del proceso expresada en salarios mínimos. En consecuencia, la exigencia del porcentaje de presupuesto oficial a acreditar corresponde a un parámetro previamente definido en los Documentos Tipo y, por tanto, no puede ser modificada ni eliminada por la Entidad, razón por la cual se mantiene sin modificación el requisito previsto en los documentos del proceso.

6. OBSERVACIÓN 6:
DE: KALPA INGENIERIA SAS SOCIEDAD DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO-BIC
FECHA: 2/06/2026 2:08 PM

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

1. Se informa al proponente, que el presente proceso es un Concurso de Méritos, y la Audiencia de Adjudicación no hace parte de los trámites propios del mismo, aunado al hecho que así lo establece el Manual de Contratación de la entidad. Se informa además que en la entidad las audiencias que se realizan en procesos de Licitación Pública, en las que sí proceden esta clase de diligencias, se llevan a cabo mediante mecanismos virtuales.

2. El formato de oferta económica se encuentra dispuesto para su consulta y descarga desde el inicio de proceso, incluyendo las notas específicas para su diligenciamiento.

3. El Factor Multiplicador establecido por la entidad, no puede superarse pero si modificarse.

4. No, el desglose del Factor Multiplicador no hace parte de la oferta económica.

5. Los salarios, sueldos, valor mensual de los profesionales pueden ser objeto de modificación, en tanto la Entidad respeta el concepto de la Libertad de Empresa, de modo que la forma de vinculación de los profesionales o técnicos es decisión del proponente. No obstante, debe tenerse presente que el valor del Factor Multiplicador *no puede superarse*, aunque sí puede ofertarse por menor valor en tanto se disponga que no se utilizarán prestaciones sociales teniendo en cuenta la forma de vinculación del personal. Se deja claro en todo caso, que **tal cual como se ofrezca la vinculación, pagos y factor multiplicador será exigido durante la ejecución** (Ver Concepto 690 de 2022 – CCE). No podrá de ninguna manera superarse el presupuesto oficial.

6. La oferta económica debe contener todos los ítems y actividades dispuestos por la entidad en el presupuesto oficial, sin sobrepasar su valor total, ni el porcentaje del factor multiplicador, ni administración tal como indica el formato en sus notas. Es decir, no puede ofertar menos personal del requerido por ejemplo, debe contemplar los impuestos, el IVA, etc. En todo caso la oferta económica en los concursos de méritos es un requisito habilitante y puede ser subsanado durante el término de traslado.

7. Se sugiere remitirse al documento de Estudios Previos en el cual se encuentra la totalidad de la información requerida.

8. El certificado de impuestos no hace parte de los documentos del proceso, por ello el mismo se incluye dentro del acápite de presupuesto oficial de los Estudios Previos, el cual se invita a consultar.

9. El presupuesto oficial se encuentra publicado desde el inicio del proceso de selección. Se sugiere revisar los documentos del proceso completo para evitar realizar observaciones que indican la falta de verificación por parte del interesado.

10. El formato de oferta económica se encuentra publicado desde el inicio del proceso, se recomienda acoger las notas y cumplir con la carga que como oferentes les corresponde al diligenciar su propuesta, no es de recibo pretender que la entidad supla sus funciones. Aunado a ello, se indica que en todo caso la oferta económica como requisito habilitante en los concurso de méritos es subsanable.

11. Los documentos requeridos se encuentran publicados en los documentos del proceso desde el inicio del mismo.

12. La Entidad se acoge a los plazos señalados en la Ley 2024 de 2020.

13. Al respecto se indica nuevamente que los salarios, sueldos, valor mensual de los profesionales pueden ser objeto de modificación, en tanto la Entidad respeta el concepto de la Libertad de Empresa, de modo que la forma de vinculación de los profesionales o técnicos es decisión del proponente. No obstante, debe tenerse presente que el valor del Factor Multiplicador *no puede superarse*, aunque sí puede ofertarse por menor valor en tanto se disponga que no se utilizarán prestaciones sociales teniendo en cuenta la forma de vinculación del personal. Se deja claro en todo caso, que **tal cual como se ofrezca la vinculación, pagos y factor multiplicador será exigido durante la ejecución** (Ver Concepto 690 de 2022 – CCE). No podrá de ninguna manera superarse el presupuesto oficial.

14. El factor multiplicador fue calculado de acuerdo a las indicaciones del Manual de Contratación de la Entidad. Se anexa desglose.

15. Nuevamente se indica que los salarios, sueldos, valor mensual de los profesionales pueden ser objeto de modificación, en tanto la Entidad respeta el concepto de la Libertad de Empresa, de modo que la forma de vinculación de los profesionales o técnicos es decisión del proponente. No obstante, debe tenerse presente que el valor del Factor Multiplicador *no puede superarse*, aunque sí puede ofertarse por menor valor en tanto se disponga que no se utilizarán prestaciones sociales teniendo en cuenta la forma de vinculación del personal. Se deja claro en todo caso, que **tal cual como se ofrezca la vinculación, pagos y factor multiplicador será exigido durante la ejecución** (Ver Concepto 690 de 2022 – CCE). No podrá de ninguna manera superarse el presupuesto oficial.

16. El Factor Multiplicador correrá la suerte que indique la propuesta del oferente. Será presentado por el adjudicatario.

17. Como se indicó, se allega el desglose del factor multiplicador calculado por la entidad para su presupuesto oficial. Este mismo ejercicio deberá realizarlo el proponente interesado, sin sobrepasar el porcentaje.

18. Las fórmulas de la forma de pago se encuentran debidamente publicadas en el Estudios Previo y el pliego de condiciones.

19. Las actividades que deben tenerse en cuenta para acreditar la experiencia en el presente proceso, son aquellas que corresponden a la infraestructura de transporte asociado al espacio público, en la definición del Anexo 3 – Glosario de los documentos tipo.

La forma de acreditación se encuentra dispuesta en el mismo pliego tipo de condiciones con suficientes opciones.

20. Tal como lo disponen los pliegos tipo, en caso de ejecución de una experiencia por una forma asociativa, se tendrá en cuenta el porcentaje de participación en la misma, e igual ocurre con los porcentajes de dimensionamiento.

21. Al respecto la entidad acoge los preceptos del Concepto C-421 de Mayo 25 de 2025 de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente.

22. Se remite a la respuesta anterior.

23. El Glosario ha sido publicado como Anexo desde el inicio del proceso. Se sugiere revisar la documentación.

24. El personal clave evaluable se halla dispuesto en el pliego de condiciones y en el Anexo 4 como parte de los documentos tipo. Se sugiere revisar la documentación.

25. El procedimiento del Concurso de Méritos se tiene claro por parte de la entidad y así se realiza en todos los casos.

26. No aplica. Tal como se le ha indicado de manera reiterada a la firma observante en procesos anteriores, se le exhorta a formular observaciones que guarden relación directa, concreta y específica con el proceso de selección de su interés. La presentación de observaciones genéricas o descontextualizadas no solo resulta improcedente, sino que desconoce el principio de economía que rige la actuación contractual, al generar cargas innecesarias para la Entidad sin aportar valor al análisis del proceso.

27. Las funciones del interventor se encuentran perfectamente detalladas en los documentos del proceso. Se sugiere su revisión.

CON RESPECTO A LAS OBSERVACIONES SOBRE LA FORMA DE PAGO: Como se ha insistido, se insta al observante realizar una lectura completa, juiciosa y previa de los documentos del proceso, a efectos de estructurar observaciones pertinentes y ajustadas a la realidad del mismo. En el presente proceso de selección como en los demás adelantados en las anteriores vigencias, se tienen en cuenta los pronunciamientos que al respecto ha realizado el Consejo de Estado y se da aplicación a una fórmula de pago MIXTA, con el ánimo de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del interventor y el pago por los servicios prestados. Puede revisar el estudio previo y el mismo texto del pliego de condiciones.

La sugerencia de revisión de los documentos con antelación a la realización de observaciones, se hace en tanto que en su numeral 2 por ejemplo solicita que se fije una forma de pago combinada, y *precisamente esa forma es la que se aplica en el proceso*, razón por la que se denota que no se ha revisado a cabalidad la documentación, y se tiene una plantilla de observaciones sin ningún análisis particular.

7. OBSERVACIÓN 7:
DE: ARQUITECTURA Y GERENCIA DE PROYECTOS AGP S.A.S
FECHA: 20/04/2026 8:59 PM

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En el mismo sentido en que se dio respuesta al observante 1 de este documento, La Entidad no acoge la solicitud presentada, toda vez que los requisitos de experiencia del presente proceso se encuentran definidos en los Documentos Tipo para la Interventoría de Obra

Pública de Infraestructura del Sector Cultura, Recreación y Deporte – Versión 2, adoptados mediante la Resolución 953 de 2025 de Colombia Compra Eficiente, los cuales son de obligatorio cumplimiento. En particular, la Matriz No. 1 – Experiencia establece las condiciones mínimas para la acreditación de la experiencia, incluyendo los porcentajes de presupuesto oficial exigidos según la cuantía del proceso expresada en salarios mínimos. En consecuencia, la exigencia del porcentaje de presupuesto oficial a acreditar corresponde a un parámetro previamente definido en los Documentos Tipo y, por tanto, no puede ser modificada ni eliminada por la Entidad, razón por la cual se mantiene sin modificación el requisito previsto en los documentos del proceso.

8. OBSERVACIÓN 8:
DE: SERVINC SAS
FECHA: 2/06/2026 10:06 PM

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Según lo manifestado en el punto 1, la Entidad no acepta la solicitud de modificar la forma de pago establecida. Contrario a lo expuesto por el observante, la reciente y pacífica jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado de ningún modo prohíbe que las entidades estatales tomen como hito o referencia para el pago del interventor el avance físico de la obra principal. Lo que la alta corte censura y sanciona con ineficacia de pleno derecho es que la remuneración se supedite *en un ciento por ciento* al arbitrio o cumplimiento del contratista vigilado, desdibujando la naturaleza conmutativa del contrato. En el presente proceso, la forma de pago diseñada por la administración es mixta (comprende un componente fijo y uno variable). De esta manera, se cumple a cabalidad con los parámetros legales y jurisprudenciales, garantizando que la labor del interventor sea recompensada de forma justa por su disponibilidad y gestión, sin circunscribir el pago total a las actuaciones de un tercero. La literalidad del esquema planteado corresponde fielmente a los modelos de pago sugeridos por el propio Consejo de Estado para equilibrar las obligaciones de las partes.

En cuanto al punto 2, La Entidad no acoge la solicitud presentada por cuanto el observante parte de una interpretación incompleta de los Documentos Tipo. En efecto, el Anexo 5 – Minuta del Contrato de Interventoría establece expresamente que *"La Entidad Estatal al momento de configurar la Forma de Pago, debe tener en cuenta que el pago de la interventoría no debe estar asociado o depender* ***única y exclusivamente*** *del cumplimiento y avance del contrato objeto de vigilancia (...)"* Bajo ese entendido, la Entidad estructuró una forma de pago mixta que no condiciona la totalidad de la remuneración del interventor al avance físico o financiero del contrato de obra, sino que combina diferentes componentes de reconocimiento económico acordes con las obligaciones propias de la interventoría.

En consecuencia, la estructura de pagos definida por la Entidad se encuentra alineada con los lineamientos de los Documentos Tipo y no desconoce las disposiciones allí contenidas, razón por la cual no resulta procedente efectuar la modificación solicitada.

En tanto la solicitud 3, La Entidad se permite precisar que todos los costos necesarios para la ejecución del contrato de interventoría deberán ser asumidos por el contratista e incluidos en su oferta económica. Lo anterior, considerando que el alcance contractual comprende el desarrollo de actividades técnicas, administrativas, financieras, jurídicas, ambientales, sociales y de gestión del riesgo, así como la disposición del personal, equipos y demás recursos requeridos para el cumplimiento de las obligaciones previstas en los estudios previos y documentos del proceso. En consecuencia, no se reconocerán pagos adicionales distintos de aquellos expresamente contemplados en los documentos del proceso y en la forma de pago establecida para el contrato.

Al punto 3, es preciso indicar al observante que el contrato de interventoría, si bien corresponde a un contrato independiente, no quiere decir esto que no se vincule desde ningún punto a la obra a la cual ejercerá vigilancia, en tanto precisamente deberá garantizar a la entidad que su seguimiento resulta efectivo y eficaz para que el contratista de obra avance de acuerdo con su programación o si ello no sucede informar de manera inmediata para que se tomen las medidas que en derecho correspondan.

Al punto 4, la Entidad reconoce que la interventoría genera costos operativos, administrativos y técnicos desde el inicio de la ejecución contractual. Precisamente por esta circunstancia se estableció una forma de pago mixta que contempla el reconocimiento de tales actividades.

Al punto 5, bajo el esquema de pago previsto en los documentos del proceso, la Entidad reconoce y cancelará los servicios efectivamente prestados por el interventor. En caso de suspensión del contrato de obra, la interventoría deberá suspenderse igualmente, conforme a lo previsto en la Ley 1474 de 2011, al no existir actividades sobre las cuales ejercer vigilancia y control. Si la obra termina anticipadamente, igual situación se predicará de la interventoría, siendo estas circunstancias riesgos conocidos por los interesados al momento de presentar oferta.

Al punto 6, en caso de no existir obra sobre la cual realizar seguimiento y control, y habiéndose reconocido el componente de pago correspondiente a los costos administrativos de base, no resulta procedente el reconocimiento de sumas no causadas.

Al punto 7, si bien el interventor no ejerce facultades de dirección sobre el contratista de obra, sí cuenta con las atribuciones previstas en la Ley 1474 de 2011 para requerir el cumplimiento de las obligaciones contractuales y ejercer las actividades de vigilancia y control que constituyen la esencia de la interventoría.

Al punto 8, el contrato de interventoría es independiente del contrato de obra y, por tanto, deberá contar desde su inicio con el personal exigido en el Anexo Técnico, así como con aquel ofertado para efectos de ponderación, conforme a la programación de obra e interventoría.

Al punto 9, el interventor deberá mantener la capacidad operativa requerida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales en los términos previstos en los documentos del proceso.

Al punto 10, en caso de que la obra no se ejecute en su totalidad, al interventor se le reconocerá únicamente el valor que corresponda de acuerdo con la fórmula de pago establecida en los documentos del proceso. No habrá lugar al pago de valores no causados.

Al punto 11, la fórmula de pago se aplicará en los estrictos términos establecidos en los documentos del proceso.

Al punto 12, las sanciones únicamente procederán cuando se configure incumplimiento de las obligaciones contractuales expresamente previstas en los documentos del proceso.

Al punto 13, la Entidad utiliza para estos efectos el factor multiplicador establecido en el presupuesto oficial.

Al punto 14, la forma de pago mixta garantiza el reconocimiento de las actividades efectivamente ejecutadas por el interventor. No resulta procedente estructurar escenarios hipotéticos de inejecución como base para reclamar remuneraciones adicionales. Los contratos estatales implican la asunción de riesgos por las partes y la reciente jurisprudencia ha reiterado la importancia del principio de planeación en la estructuración de las ofertas.

Al punto 15, en caso de que el contrato de obra finalice anticipadamente habiéndose ejecutado la totalidad de su objeto, la remuneración del interventor no se verá afectada y el valor contractual será reconocido en su totalidad, al cumplirse los presupuestos previstos en la fórmula de pago.

Al punto 16, las funciones y obligaciones del interventor se encuentran claramente delimitadas en los documentos del proceso. La Entidad espera que las obras culminen y entren en funcionamiento en beneficio de la comunidad, siendo función del interventor asistir y vigilar que ello ocurra dentro del ámbito de sus competencias.

Al punto 17, las funciones del interventor se encuentran expresamente definidas en los documentos del proceso, tanto por etapas como por componentes técnicos, administrativos, financieros y jurídicos.

Al punto 18, el pago del contrato de interventoría se encuentra sujeto al cumplimiento de las obligaciones contractuales y a la aplicación de la fórmula mixta establecida en los documentos del proceso.

Al punto 19, si el contrato de obra culmina anticipadamente sin ejecutarse la totalidad del objeto contractual, se aplicará la fórmula de pago correspondiente, sin que proceda el reconocimiento de servicios no prestados.

Al punto 20, el acta de inicio del contrato de obra y el acta de inicio del contrato de interventoría se suscriben de manera concomitante.

Al punto 21, remitirse a respuestas anteriores donde se trata el mismo punto.

Al punto 22, la Entidad no puede anticipar situaciones futuras o hipotéticas. No habrá lugar a sanciones siempre que el contratista cumpla las obligaciones a su cargo.

Al punto 23, la utilidad esperada por el contratista hace parte de la ecuación económica del negocio jurídico; sin embargo, la garantía absoluta de dicha utilidad dejó de tener reconocimiento normativo con ocasión de la evolución del régimen contractual estatal, siendo el álea contractual un elemento propio de esta clase de negocios jurídicos.

Al punto 24, las obligaciones del interventor corresponden a las actividades de seguimiento, vigilancia y control previstas en los documentos del proceso, las cuales se encuentran claramente delimitadas para cada etapa contractual.

Al punto 25, la interpretación del observante es incorrecta. El factor multiplicador establecido por la Entidad constituye un límite máximo y no puede ser superado por los oferentes.

Al punto 26, la interpretación del observante es correcta. Los oferentes podrán estructurar su propuesta económica conforme a los parámetros previstos en los documentos del proceso, tal y como se ha reiterado en respuestas a diferentes observantes en este documento.

Al punto 27, los porcentajes correspondientes a impuestos, tasas, contribuciones y demás descuentos aplicables se encuentran discriminados en los estudios previos del proceso.

Al punto 28, cada impuesto, tasa o contribución será exigible conforme a las disposiciones contenidas en la normatividad tributaria aplicable y, en general, se aplicarán sobre los pagos que correspondan durante la ejecución contractual.

Al punto 29, tal como se indica en los documentos del proceso, el valor ofertado deberá incluir la totalidad de impuestos, tasas, contribuciones, descuentos, costos directos e indirectos necesarios para la correcta ejecución del contrato.

Al punto 30, La Entidad confirma al interesado que, tal como se observa en la página 60 del Proyecto de Pliego de Condiciones, la Nota 20 se encuentra expresamente incorporada en las reglas del proceso.

Al punto 31 y 32, la Entidad no considera procedente incorporar cláusulas de reconocimiento de pagos por disponibilidad, por cuanto ello implicaría el pago de servicios no prestados y resultaría contrario a los principios que rigen la función administrativa y la contratación estatal.

Al punto 33, la matriz de riesgos hace parte de los documentos técnicos evaluados y certificados por la Secretaría de Planeación dentro de la metodología aplicable al proyecto, incorporando las variables necesarias para la identificación, valoración y asignación de los riesgos del proceso.

Al punto 34 y 35, la valoración del riesgo residual hace parte del análisis integral efectuado durante la estructuración del proyecto, conforme a la metodología aplicada para la formulación y evaluación de riesgos.

Sin otro particular.

ORGINAL FIRMADO

CARLOS JAVIER MENDEZ SUAREZ
Secretario de Infraestructura (E)

Elaboró Aspectos Técnicos: LADYS CONSUELO TORRES TORRES - Ingeniero Civil CPS Sec. Infraestructura
Proyectó Aspectos Jurídicos: MARIA LUCIA DURÁN AGUIRRE - Abogado CPS Sec. Infraestructura
Revisó Aspectos Jurídicos: PATRICIA MARTINEZ– Abogado CPS Sec. Administrativa